

ACTA NÚMERO CT/002/UACH/ENE/2024 DE FECHA 15 DE ENERO DE 2024, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, REUNIDO EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL PRESENTE AÑO, MISMA QUE SE CELEBRA EN LA SECRETARÍA GENERAL, QUE SE UBICA EN EL EDIFICIO DE RECTORÍA, CITO EN LA CALLE ESCORZA NÚMERO 900, DE LA COLONIA CENTRO, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; ENCONTRÁNDOSE PRESENTES EL MTRO. JESÚS IGNACIO RODRÍGUEZ BEJARANO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, LA MTRA. VIVIANA ARREOLA CHÁVEZ, SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y EL MTRO. ANTONIO AGUIRRE LÓPEZ VOCAL DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, CON EL OBJETO DE CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL EFECTUADA POR LA DIRECCIÓN ACADÉMICA DE ESTA UNIVERSIDAD, A LOS DATOS RELATIVOS A LAS FACULTADES A LAS QUE PERTENECEN LOS ALUMNOS QUE ASISTIERON AL VIAJE DE ARIZONA EN 2022, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 36 FRACCIÓN VIII, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y 20 PÁRRAFO TERCERO DEL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA.

## I. CONSIDERANDOS

I.1 Que, en el marco de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone su Artículo 36 en su fracción VIII, es competencia del Comité de Transparencia "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados", con motivo de la generación de versiones públicas para el cumplimiento de Obligaciones de Transparencia contempladas en la referida Ley.

I.2 Que la Dirección Académica, hizo llegar a este Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma de Chihuahua, la Determinación de Clasificación de Información que estima procedente para efectos de clasificar como confidencial la información referente a datos personales, misma que fue realizada mediante solicitud identificada con el número 080143323000354, de la cual se genera el recurso de revisión identificado con el número ICHITAIP/RR/1314/2023, radicada por el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, presentada por el recurrente Jorge Ruedas, mediante la cual requiere; " En 2022 La universidad premio a los mejores promedios con un viaje a Arizona, (ponga la nota) toda vez que es dinero público y se trata de un premio, quiero conocer la convocatoria previa, el nombre de los ganadores y las facultades, el costo del viaje incluido el boleto para ver el juego. a su vez, deseo conocer como se observa el principio de equidad, con aquellos estudiantes que por el tema socioeconómico no tienen visa. ¿que dice la convocatoria al respecto? ¿hubo promedios ganadores que no pudieron viajar por la visa? ¿que se hizo en ese caso? ¿todos los ganadores tenían visa? Sic.

I.3 Para efecto de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en sus Artículos 36, fracción VIII, que a la letra dice: *“Compete al Comité de Transparencia: Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados”,* 109, que establece lo siguiente: *“La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder se encuentra dentro de los supuestos de reserva o confidencialidad a que se refiere el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. Los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información.”,* 110, que estipula lo que sigue: *“En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva, corresponderá a los Sujetos Obligados.”,* en relación con el 111, que a la letra dice: *“Todo acuerdo de clasificación de la información, deberá señalar las razones, motivos o circunstancias que llevaron al Sujeto Obligado a elaborar dicho acuerdo, además justificar el plazo de reserva y, en su caso, de la ampliación de este. En todo caso, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar la prueba de daño.”,* se transcribe el contenido de la Determinación tomada por la DIRECCIÓN ACADÉMICA de la Universidad Autónoma de Chihuahua, para clasificar la información respectiva como sigue:

*“...DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL  
DIRECCIÓN ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA.”*

#### H. MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

- I. *Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en su artículo 36 fracción III y VIII, así como en sus artículos 60 y 109 tercer párrafo, establecen como obligación para los titulares de áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Obligado, remitiendo la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive dicha Clasificación al Comité de Transparencia en los casos procedentes.*
- II. *Que la Dirección Académica, es un área administrativa que forma parte de la estructura de la Universidad Autónoma de Chihuahua, de conformidad a lo establecido en el artículo 38 fracciones I y II de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua.*
- III. *Que con referencia a la solicitud de información que contiene datos personales identificada con el número 080143323000354, presentada por ACH, inconformándose el antes mencionado mediante recurso de revisión ICHITAIP-RR-1314/2023, ante el órgano garante, requiriendo por medio de dicho recurso*

específicamente lo solicitado en el punto número tres de su solicitud el cual menciona lo siguiente ...” En 2022 La universidad premio a los mejores promedios con un viaje a Arizona, (ponga la nota) toda vez que es dinero público y se trata de un premio, quiero conocer la convocatoria previa, el nombre de los ganadores y las facultades, el costo del viaje incluido el boleto para ver el juego. a su vez, deseo conocer como se observa el principio de equidad, con aquellos estudiantes que por el tema socioeconómico no tienen visa. ¿que dice la convocatoria al respecto? ¿hubo promedios ganadores que no pudieron viajar por la visa? ¿que se hizo en ese caso? ¿todos los ganadores tenían visa?...” Sic.

- IV. Que como parte de la información en poder de este Sujeto Obligado se encuentra la relacionada con información académica de los alumnos inscritos en esta Universidad Autónoma de Chihuahua.
- V. Que la información que obra en documentos y en el sistema electrónico de esta casa de estudios, respecto a la solicitud referida en la fracción III contiene datos personales considerada como información confidencial referente a las facultades a las que pertenecen (estudian) los alumnos que asistieron al viaje a Arizona en el 2022, de acuerdo al Artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como en el Artículo 11, fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, lo que hace necesario realizar la clasificación de información, de acuerdo a lo establecido en la fracción II del Artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, a fin de generar un acuerdo de clasificación de la información con el carácter de confidencial, lo anterior tiene su base en lo señalado por el artículo Trigésimo octavo, fracción I, numeral 7 y Artículo Quincuagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
- VI. En tal orden de ideas, de conformidad con los Artículos 5, fracción XI, XII, y XVII, 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se solicita clasificar con el carácter de información confidencial los datos concernientes a las facultades a las que pertenecen (estudian) los alumnos que asistieron al viaje a Arizona en el 2022, esto por tratarse de información que contiene datos personales”, lo anterior relacionado con la solicitud de información número 080143323000354, de fecha 06 de octubre del año 2023, a razón de la cual se interpuso el recurso de revisión radicado bajo e número ICHITAIP/RR-1314/2023, ante el Instituto Chihuahuense de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Procediendo con la presente determinación esta Dirección considera como información confidencial los datos personales consistente a las facultades a las que pertenecen (estudian) los alumnos que asistieron al viaje a Arizona en el 2022, ya que la revelación de esta permite que cualquier persona física incluyendo a los alumnos de la Universidad Autónoma de Chihuahua ser identificados e identificables, por lo que datos relacionados especialmente con los relativos a su origen étnico; características físicas, morales o



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
CHIHUAHUA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD  
AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA  
RESOLUCIÓN CT/002/UACH/ENE/2024

*emocionales; vida afectiva y familiar; domicilio y número telefónico; patrimonio; ideología y opiniones políticas; creencias o convicciones religiosas o filosóficas; estado de salud físico o mental; preferencias sexuales, así como la demás información que los ordenamientos legales consideren como tal. Así también, cualquier información o dato académico que posea la Universidad referido a los alumnos inscritos en esta casa de estudios, como son los contenidos o derivados de los expedientes académicos de los universitarios y otros análogos que afecten su intimidad.*

*En cuanto a la solicitud del recurrente en el recurso de revisión ya identificado, específicamente lo requerido ... " En 2022 La universidad premio a los mejores promedios con un viaje a Arizona, (ponga la nota) toda vez que es dinero público y se trata de un premio, quiero conocer ... el nombre de los ganadores y las facultades...; tenemos que la divulgación de esta información es de carácter personal e incide en la vida privada de los estudiantes de esta Universidad Autónoma de Chihuahua. Es decir la información relacionada con las facultades a las que pertenecen los alumnos que acudieron al viaje a Arizona durante el 2022 debe clasificarse como confidencial ya que es considerado un dato personal de conformidad a lo establecido en el artículo trigésimo Octavo fracción I, numeral 8 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, por tal circunstancia debe ser clasificado como confidencial por tiempo indefinido por tratarse de información del alumnado y pertenece a su esfera personal, y no se cuenta con consentimiento expreso de sus titulares de conformidad con el artículo 14 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y de facilitarse dicha información es susceptible de ocasionar un daño a los alumnos, ya que con esto se permite la individualización de los mismos en relación con situaciones de su vida íntima, aunada la situación de violencia que se vive actualmente en la actualidad, por lo que la divulgación de estos datos podría poner en un grave riesgo a los beneficiarios de este viaje; más aún cuando se busca por parte del solicitante de la información vincular dichos datos con la definición de aspectos de identificación de la persona titular de datos personales y/o datos personales sensibles en su carácter de los alumnos inscritos en esta casa de estudios.*

*Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 109, último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la Titular de la Dirección Académica, conforme a lo expuesto y fundado, determina la Clasificación como Confidencial de la información referida en el Capítulo II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, según se ha precisado en el cuerpo de esta determinación.*

*Del análisis efectuado en función de la Determinación presentada, así como del contenido de la solicitud de información ya descrita en el punto III, se desprende que el solicitante está pidiendo datos personales de los alumnos de la Universidad Autónoma de Chihuahua, "... En 2022 La universidad premio a los mejores promedios con un viaje a Arizona, (ponga la nota) toda vez que es dinero público y se trata de un premio, quiero conocer el nombre de los ganadores y las facultades...", por lo que de conformidad con lo que establece la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua en*



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
CHIHUAHUA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD  
AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA  
RESOLUCIÓN CT/002/UACH/ENE/2024

su artículo 11, fracción VIII, que a la letra dice: *"Datos personales: Cualquier información que se manifieste en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica, o en cualquier otro formato, concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información."*, lo que hace necesario, el realizar la clasificación de información, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, "Artículo 122 que refiere lo siguiente: "Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los Sujetos Obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.", así como lo señalado por el Artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, que a la letra dice:

*"Trigésimo octavo. Se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:*

*I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:*

...

*8. Datos académicos: Trayectoria educativa, avances de créditos, tipos de exámenes, promedio, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados, reconocimientos y análogos..."*

De la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua tenemos el "Artículo 5. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por;

...XI. Datos personales. La información de cualquier tipo concerniente a personas identificadas o identificables;

XVII. Información Confidencial: La información clasificada como tal en los términos de esta Ley, relativa a datos personales y restringidos de manera indefinida de acceso público;

XX. Información Reservada: La información restringida al acceso público de manera temporal.

*Por lo que en atención a la información que se solicita clasificar como confidencial se considera que referente a los datos personales es menester la salvaguarda de los mismos, a fin de proteger el derecho a la intimidad, a la seguridad jurídica y seguridad personal, ya que su divulgación podría lesionar el interés jurídicamente protegido por las leyes de la materia, en cuanto a la obligación de que prevalezca la confidencialidad de datos personales y el garantizar la plena verificación sobre el cumplimiento de las leyes.*

1.4 Por otra parte la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDCH), ha precisado que el artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) referente a la honra y dignidad, incluyen la protección del derecho a la intimidad y la vida privada, que comprende "entre otras dimensiones, tomar decisiones relacionadas con diversas áreas de la propia vida privada libremente, tener un espacio de tranquilidad personal, mantener reservados ciertos espacios de la vida privada y controlar la difusión hacia el público.

En este mismo sentido, el artículo 17 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, señala que nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación; y que toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Así mismo cabe mencionar que el artículo 6º, Apartado A), fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Igualmente, el segundo párrafo del artículo 16 de la Carta Magna dispone que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos; así como, a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Acorde con lo anterior, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 116, dispone que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

El derecho de la vida privada se refiere a la protección de la familia, domicilio, correspondencia, frente injerencias arbitrarias o ilegales, así como ataques ilegales a su honra o reputación; por lo tanto "se materializa al momento que se protege del conocimiento ajeno a la familia, domicilio, papeles o posesiones y todas aquellas conductas que se llevan a efecto en lugares no abiertos al público, cuando no son de interés público o no se han difundido por el titular del derecho".

## II. CONCLUSIONES

II.1 Derivado del contenido del Derecho humano a la protección de datos personales tanto de fuente como internacional, la protección del Estado debe considerar los diferentes medios por los cuales puede llevarse a cabo una intromisión a este derecho y evitar colocar al derecho a la vida privada de las personas en una situación de riesgo, supuesto que se actualizaría al entregarse la información solicitada por el recurrente ..." En 2022 La universidad premio a los mejores promedios con un viaje a Arizona, (ponga la nota) toda

vez que es dinero público y se trata de un premio, quiero conocer los ganadores y las facultades; ya que al difundir dicha información se podrían vincular con los datos personales de los estudiantes, lesionando distintas esferas de su intimidad, privacidad y seguridad, por lo que con la divulgación de las facultades en que estudian los beneficiarios del viaje se podría lesionar el interés jurídicamente protegido por nuestra ley; es decir en este caso en concreto es un deber velar por la prevalencia de la confidencialidad ya que existe la posibilidad de que el daño que puede producirse con la publicidad de la información sea mayor que el interés de conocerla.

II.2 Por lo ya expuesto este Comité de Transparencia estima que las razones que motivan la determinación del área, de clasificar como confidencial la información relativa a los datos personales consistentes en las facultades en las que estudian los estudiantes que asistieron al viaje a Arizona durante el ejercicio 2022, esto con apego de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por lo cual es de CONFIRMARSE LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN efectuada por la Dirección Académica.

### III. RESULTANDOS

III.1 Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como lo establecido en el artículo 20 párrafo quinto y el artículo 21 fracción III del Reglamento de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

### ACUERDO

PRIMERO. - Se confirma por unanimidad de votos LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL EFECTUADA POR LA DIRECCIÓN ACADÉMICA, CORRESPONDIENTE A LOS DATOS QUE CONTIENEN LAS FACULTADES EN LAS QUE ESTUDIAN LOS ALUMNOS QUE ASISTIERON AL VIAJE A ARIZONA DURANTE EL EJERCICIO 2022, lo anterior se resuelve, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo, clasificándolos por tiempo indeterminado acorde a su naturaleza.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo Trigésimo Octavo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, remítase copia simple del presente Acuerdo a la Dirección Académica de la Universidad Autónoma de Chihuahua para los efectos legales que corresponda.

Así, administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma de Chihuahua en sesión del quince de enero





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
CHIHUAHUA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD  
AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA  
RESOLUCIÓN CT/002/UACH/ENE/2024

del año dos mil veinticuatro firmando para constancia y conformidad quienes en ella intervinieron.

MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA:

MTRO. JESÚS IGNACIO RODRÍGUEZ BEJARANO  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

MTRA. VIVIANA ARREOLA CHÁVEZ  
SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

MTRO. ANTONIO AGUIRRE LÓPEZ  
VOCAL DE LA UNIDAD E TRANSPARENCIA



COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA